



Juzgado Primero Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, 20 de febrero de 2019.

Radicado No. : 81 001 3331 001 2017 00085 0000
Demandante : Silvia Elena Muñoz y otros.
Demandado : Nación-Ministerio de defensa- Ejercito Nacional
Medio de control : Reparación Directa

Revisada la demanda de la referencia se observa que la misma cumple con lo señalado en el artículo 162 y 164 del CPACA, además de satisfacer los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 161 y subsiguientes del mismo código; por consiguiente se:

RESUELVE

PRIMERO: Admitir en primera instancia la demanda presentada por la demandante a través de apoderado, en contra de la parte demandada, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la Nación-Ministerio de Defensa-Ejercito Nacional, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA Modificado por el artículo 612 del CGP (Ley 1564 de 2012), y por estado a la parte demandante.

TERCERO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del C.G. del P. (Ley 1564 de 2012).

Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP (Ley 1564 de 2012).

CUARTO: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 4 - 7303 - 0 - 01050 - 2 convenio 11447 del Banco Agrario de Colombia del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000,00) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171 numeral 4º del CPACA)

Al observarse el incumplimiento de la orden anterior, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al artículo 178 del CPACA.

Quinto: Advertir la parte demandada del deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y de allegar los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda.

Sexto: Requerir al apoderado de la parte demandante para que allegue junto con los gastos del proceso, copia de los traslados para proceder a notificar a las partes.

Séptimo: Reconocer personería para actuar en este proceso, al abogado Gustavo Adolfo Taborda Castillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.143.092 de Barranquilla, y Tarjeta Profesional No. 74.527 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder conferido (fls. 16-21).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

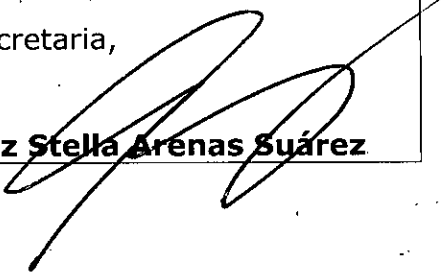
JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ
Juez

JBP

**Juzgado Primero
Administrativo de Arauca
SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado No. **015** de fecha **21 de febrero de 2019.**

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez